



RESOLUCION No. 095 DE
(11 MAR. 2010)

"Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 del Decreto 1760 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos establecidas en el artículo 5º del Decreto 1760 de 2003, está la de *"Recaudar las regalías y compensaciones monetarias que correspondan al Estado por la explotación de hidrocarburos, y girar a las entidades con derecho a ellas tales recursos."* (num. 5.10).

Que el artículo 3º de la Ley 549 de 1999, creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en las compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones.

Que el artículo 48 de la Ley 863 de 2003 establece que:

"... De las contraprestaciones económicas a título de regalía, derechos o compensaciones que correspondan a los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos no renovables, así como a los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, se descontará previamente el cinco por ciento (5%) con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. El descuento será realizado directamente por la entidad responsable de su giro. El saldo restante conservará la destinación y los porcentajes de distribución de que tratan las normas vigentes.

Los departamentos productores podrán asignarle recursos a las cuentas de los municipios que conforman el departamento.

Para los mismos efectos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se descontará, a título de inversión regional, un cincuenta por ciento (50%). El descuento será realizado directamente por la entidad responsable de su giro. El saldo restante conservará los porcentajes de distribución de que tratan las normas vigentes. Los aportes se realizarán teniendo en cuenta los siguientes criterios: monto de los pasivos pensionales, población, eficiencia y nivel de desarrollo; esto de conformidad con el reglamento que para el efecto adopte el Gobierno Nacional.

Los recursos de que tratan los dos incisos anteriores, se asignarán a las cuentas de las respectivas entidades territoriales en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales..."

Que el artículo 6º del Decreto 55 de 2009 establece que *"Las entidades responsables del giro de recursos al Fonpet [...] deberán expedir un acto administrativo motivado en el cual se distribuyan porcentualmente los recursos entre las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET y se explique el mecanismo utilizado para este propósito."*

M
W
F

“Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET”

Que es competencia del Ministerio de Minas y Energía elaborar la liquidación provisional y definitiva de regalías conforme a lo establecido en los decretos 609 y 625 de 1996.

Que respecto de las liquidaciones definitivas del cuarto trimestre de 2009 y provisional enero de 2010, y revisión a la liquidación definitiva del segundo trimestre de 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH realizó los descuentos a favor del FONPET establecidos en el artículo 48 de la Ley 863 de 2003, como se especifica a continuación:

CODIGO	BENEFICIARIO	Descuento 5%	Descuento 50%
		(\$)	(\$)
5000	ANTIOQUIA	664.982.380	
5585	PUERTO NARE	80.950.599	
5591	PUERTO TRIUNFO	17.032.802	
05837	TURBO	352.746	
5893	YONDO	297.804.413	
13000	DEP BOLIVAR	524.245.744	
13001	CARTAGENA	686.767.977	
13160	CANTAGALLO	311.186.959	
13188	CICUCO	5.503.886	
13468	MOMPOS	104.074	
13780	TALAIGUA NUEVO	11.828.308	
15000	DEP BOYACA	1.050.212.833	
15215	CORRALES	362.429	
15572	PUERTO BOYACA	507.675.744	
15820	TÓPAGA	1.046.037	
19000	CAUCA	47.886.053	
19533	PIAMONTE	29.468.340	
20000	CESAR	244.856.977	
20011	AGUACHICA	3.115.493	
20614	RIO DE ORO	28.442.835	
20710	SAN ALBERTO	11.780.261	
20770	SAN MARTIN (C)	92.782.856	
23000	DEP CORDOBA	3.145.975	
23001	MONTERIA	46.488.179	
23068	AYAPEL	46.488.179	
23079	BUENAVISTA (C)	46.488.179	
23090	CANALETE	46.488.179	
23162	CERETE	46.488.179	
23168	CHIMA (C)	46.488.179	
23182	CHINU	46.488.179	
23189	CIENAGA DE ORO	46.488.179	
23300	COTORRA	46.488.179	
23350	LA APARTADA	46.488.179	
23417	LORICA	46.488.179	
23419	LOS CORDOBAS	91.285.878	
23464	MOMIL	46.488.179	
23500	MOÑITOS	91.285.878	
23555	PLANETA RICA	46.488.179	
23570	PUEBLO NUEVO	46.488.179	
23574	PUERTO ESCONDIDO	91.285.878	
23580	PUERTO LIBERTADOR	46.488.179	
23586	PURISIMA	46.488.179	
23660	SAHAGUN	48.424.163	
23670	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	46.488.179	
23672	SAN ANTERO	466.572.266	
23675	SAN BERNARDO DEL VIENTO	91.285.878	
23678	SAN CARLOS (C)	46.488.179	
23682	SAN JOSE DE URE	46.488.179	

M
af

“Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET”

CODIGO	BENEFICIARIO	Descuento 5%	Descuento 50%
		(\$)	(\$)
23686	SAN PELAYO	46.488.179	
23807	TIERRA ALTA	46.488.179	
23815	TUCHIN	46.488.179	
23855	VALENCIA	46.488.179	
25000	CJNDINAMARCA	55.987.145	
25320	GUADUAS	27.351.691	
25572	PUERTO SALGAR	738.905	
25580	PULI	6.363.032	
41000	HUILA	2.297.092.855	
41001	NEIVA	544.522.526	
41016	AIPE	364.614.943	
41078	BARAYA	6.993.756	
41298	GARZON	8.314.197	
41306	GIGANTE	13.393.811	
41518	PAICOL	21.431.268	
41524	PALERMO	179.523.253	
41797	TESALIA	11.227.384	
41872	VILLAVIEJA	2.974.091	
41885	YAGUARA	140.008.943	
44000	GUAJIRA	1.738.654.456	
44001	RIOHACHA	190.718.860	
44090	DIBULLA	61.577.554	
44560	MANAURE	217.212.191	
44847	URIBIA	197.835.301	
50000	META	9.108.765.948	
50001	VILLAVICENCIO	317.856.596	
50006	ACACIAS	376.900.605	
50110	BARRANCA DE UPIA	192.821.611	
50124	CABUYARO	46.470.320	
50150	CASTILLA LA NUEVA	478.198.054	
50318	GUAMAL	1.130.342	
50568	PUERTO GAITAN	1.602.387.631	
50573	PUERTO LOPEZ	46.446.210	
52000	DEPARTAMENTO NARIÑO	8.999.576	
52356	IPIALES	5.538.201	
47318	SITIO NUEVO	7.149.513	
52835	TUMACO	257.951.148	
54000	NORTE DE SANTANDER	200.075.394	
54001	CUCUTA	42.063.689	
54385	LA ESPERANZA	2.734.513	
54810	SABANA DE TIBU	72.053.458	
54720	SARDINATA	357.819	
68000	SANTANDER	2.348.965.551	
68081	BARRANCABERMEJA	544.013.704	
68190	CIMITARRA	4.064.262	
68235	EL CARMEN DE CHUCURÍ	2.112.009	
68575	PUERTO WILCHES	152.487.205	
68615	RIONEGRO	56.385.507	
68655	SABANA TORRES	250.730.635	
68745	SIMACOTA	2.169.872	
70000	DEP SUCRE	205.783.058	
70001	SINCELEJO	244.520.220	
70110	BUENAVISTA (S)	25.468.866	
70124	CAIMITO	29.129.833	
70204	COLOSO	28.388.039	
70215	COROZAL	76.794.358	
70221	COVEÑAS	324.572.011	

M. G. P.

"Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET"

CODIGO	BENEFICIARIO	Descuento 5%	Descuento 50%
		(\$)	(\$)
70230	CHALAN	20.745.433	
70233	EL ROBLE	25.313.541	
70235	GALERAS	32.586.225	
70265	GUARANDA	35.415.595	
70400	LA UNION (S)	28.238.014	
70418	LOS PALMITOS	58.119.908	
70429	MAJAGUAL	67.110.972	
70473	MORROA	29.741.940	
70508	OVEJAS	52.472.672	
70523	PALMITO	27.250.069	
70670	SAMPUES	68.455.892	
70678	SAN BENITO ABAD	52.025.818	
70702	SAN JUAN BETULIA	30.908.134	
70708	SAN MARCOS	75.743.839	
70713	SAN ONOFRE	121.714.504	
70717	SAN PEDRO (S)	78.346.678	
70742	SINCE	60.792.961	
70771	SUCRE (S)	57.251.943	
70820	SANTIAGO DE TOLU	263.714.759	
70823	TOLU VIEJO	43.772.837	
73000	TOLIMA	1.093.815.019	
73026	ALVARADO	3.559.110	
73168	CHAPARRAL	5.611.261	
73268	ESPINAL	24.835.870	
73352	ICONONZO	5.884.371	
73449	MELGAR	252.188.951	
73504	ORTEGA	75.787.383	
73547	PIEDRAS	71.821.766	
73563	PRADO	7.616.204	
73585	PURIFICACION	183.919.609	
73678	SAN LUIS (T)	353.962	
81000	DEP ARAUCA	3.861.475.471	
81001	ARAUCA	767.734.642	
81065	ARAUQUITA	410.059.229	
81736	SARAVENA	12.014.125	
81794	TAME	2.837.718	
85000	CASANARE	6.655.990.660	
85001	YOPAL	602.663.574	
85010	AGUAZUL	619.483.156	
85139	MANI	189.952.388	
85225	NUNCHIA	79.063	
85230	OROCUE	427.773.750	
85250	PAZ DE ARIPORO	140.195.205	
85263	PORE	34.438.930	
85325	SAN LUIS DE PALENQUE	147.198.569	
85410	TAURAMENA	584.810.302	
85430	TRINIDAD	94.674.277	
86000	PUTUMAYO	939.586.478	
86001	MOCOA	7.984.025	
86320	ORITO	169.600.321	
86568	PUERTO ASIS	29.112.184	
86569	PUERTO CAJCEDO	31.569.930	
86571	PUERTO GUZMAN	2.279.633	
86757	SAN MIGUEL	40.211.267	
86865	VALLE DEL GUAMUEZ	29.478.125	
86885	VILLAGARZON	248.975.036	
88001	SAN ANDRES	6.169.524	

M
600
F

“Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET”

CODIGO	BENEFICIARIO	Descuento 5%	Descuento 50%
		(\$)	(\$)
99000	VICHADA	1.622.320	
99624	SANTA ROSALIA	998.351	
99999	FONDO NACIONAL DE REGALIAS		52.390.728.418
SUBTOTAL		48.735.009.192	52.390.728.418
TOTAL DESCUENTOS APLICADOS		101.125.737.610	

Que el 10 de Marzo de 2010 la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH remitió al FONPET, vía correo electrónico, los archivos planos con la información correspondiente al descuento antes mencionado, conforme a los procedimientos establecidos por el Consorcio Comercial FONPET 20-11 en comunicación G-843 de 20 de agosto de 2004 y teniendo en cuenta la instrucción impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en oficio del 4 de octubre de 2006 radicado en la ANH-13-007095-2006-E.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Gírese con destino al **FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET**, la suma de **CIENTO UN MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$101.125.737.610)** a la cuenta corriente número 031-270832-62 de Bancolombia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO 2º.- Comuníquese el presente acto administrativo al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

11 MAR. 2010


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
 Subdirector Administrativo y Financiero (E)

